

**ADVIERTE Y REQUIERE INFORMACIÓN A IGLESIA ASAMBLEA DE DIOS POR INGRESO DE DENUNCIA EN SU CONTRA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°200/2024 SMA VALPO**

**VALPARAÍSO, 28 DE OCTUBRE DE 2024**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, establecida en el artículo segundo de la Ley N° 20.417 (en adelante “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante “Ley N°19.880); en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°52, de 2024, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1894 de 07 de octubre de 2024 que nombra a María José Silva Espejo en el cargo de Jefa de Oficina de la Región de Valparaíso; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante “D.S. N° 38/2011 MMA”); en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba el Protocolo técnico para la fiscalización del D.S.N°38/2011 MMA y exigencias asociadas al control del ruido en instrumentos de competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 491, de 08 de junio de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Dicta instrucción de carácter general sobre criterios para homologación de zonas del D.S. N°38/2011 MMA; en la Resolución Exenta N° 65, de 20 de enero de 2023, del Ministerio del Medio Ambiente, que interpreta artículo 6 N° 28, 29, 20 y 31 del D.S. N° 38/2011 MMA; en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba contenido y formato de las fichas para informe técnico del procedimiento general de determinación del nivel de presión sonora corregido, y en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**RESUMEN**

Atendido que la SMA ha recepcionado una denuncia asociada a la emisión de ruidos provenientes de **iglesia sin aislación acústica donde emiten música con alto parlante y banda de rock**, se requiere información respecto a la adopción de medidas para asegurar el cumplimiento de dicha norma.

Se informa que la adopción inmediata de medidas que mitiguen el ruido, debidamente informadas a la SMA, podrán significar la corrección de los hallazgos constatados y, eventualmente, evitar el inicio de un procedimiento sancionatorio.



**CONSIDERANDO:**

1° Los artículos 2°, 3° letras e) y u), 21 y 35 letra h) de la LOSMA establecen que la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA" o "Superintendencia") tendrá por objeto fiscalizar la norma de emisión de ruidos contenida en el D.S. N° 38/2011 MMA, la atribución de requerir información a los sujetos sometidos a fiscalización, la función de asistencia al cumplimiento de la SMA, la facultad de cualquier persona de denunciar el incumplimiento de normativa de competencia de la SMA y la potestad sancionadora respecto a la infracción de incumplimiento de las Normas de Emisión.

2° Esta Superintendencia del Medio Ambiente ha recepcionado una denuncia asociada a la emisión de ruidos provenientes de su **actividad de esparcimiento y elementos de infraestructura** que generen emisiones de ruido hacia la comunidad.

3° En la siguiente tabla se individualiza la denuncia presentada a la SMA por  posible infracción a la citada norma de emisión de ruidos:

**Tabla N°1. Denuncias**

FECHA DE LA DENUNCIA	DENUNCIADO	MOTIVO DE LA DENUNCIA
25-05-2024	IGLESIA ASAMBLEA DE DIOS	RUIDOS DE MÚSICA, BANDA Y FALTA DE AISLACIÓN ACÚSTICA
09-09-2024	IGLESIA ASAMBLEA DE DIOS	RUIDOS DE MÚSICA, BANDA Y FALTA DE AISLACIÓN ACÚSTICA

Fuente: elaboración propia.

4° Se hace presente que, la Superintendencia de Medio Ambiente tiene competencia sancionatoria con relación al incumplimiento de la norma de emisión de ruidos. En consecuencia, de realizar un procedimiento de fiscalización de ruidos y ante una eventual superación de la norma, podría iniciar un procedimiento sancionatorio cuyas sanciones van desde Amonestación por escrito, Multa de una a diez mil Unidades Tributarias Anuales (UTA) y Clausura temporal o definitiva.

5° Por lo anterior, **se requiere adoptar medidas inmediatas que permitan disminuir la generación de ruidos**, las cuales, eventualmente, podrían evitar el inicio de un procedimiento sancionatorio.

6° En virtud de lo anteriormente expuesto, estese a lo aquí resuelto.



**RESUELVO:**

**I.** **ADVERTIR** sobre el ingreso de denuncias, señaladas en el considerando 3º, respecto a eventuales infracciones a la norma de emisión de ruidos, por el funcionamiento de su establecimiento.

**II.** **REQUERIR DE INFORMACIÓN** a **IGLESIA ASAMBEA DE DIOS**, para que, dentro del plazo de **15 días**, haga entrega de los siguientes antecedentes:

1. Identificar las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido dentro de la unidad fiscalizable.

2. Plano simple que ilustre la ubicación de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido.

3. Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento del establecimiento, indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona.

4. Informar la ejecución de medidas correctivas orientadas a la reducción o mitigación de la emisión de ruidos, acompañando documentos, fotografías, videos, etc., que permitan corroborar por parte de esta Superintendencia su correcta implementación y eficacia.

**III.** Se informa que, en el siguiente enlace y el código QR encontrará ejemplos de las medidas correctivas para distintos tipos de fuente emisora:

[https://portal.sma.gob.cl/ruidos/Medidas\\_correctivas.pdf](https://portal.sma.gob.cl/ruidos/Medidas_correctivas.pdf)



**IV.** **TÉNGASE PRESENTE** que, la adopción de **medidas que mitiguen el ruido, debidamente acreditadas ante la SMA podrá, eventualmente, evitar el inicio de un procedimiento sancionatorio.**



Si la SMA inicia un procedimiento sancionatorio, se podrá presentar un **programa de cumplimiento**, el cual podrá incluir todas las medidas de mitigación ejecutadas, con fecha posterior a una eventual fiscalización de la SMA. Podrá encontrar más información al respecto en la “Guía para la presentación de un Programa de Cumplimiento Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos”, que se encuentra disponible en el siguiente enlace: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/>

**V.** Los antecedentes requeridos deberán ser remitidos mediante correo electrónico a la siguiente dirección: [oficina.valparaiso@sma.gob.cl](mailto:oficina.valparaiso@sma.gob.cl)

**IV.** **TÉNGASE PRESENTE** que, puede solicitar **asistencia al cumplimiento** enviando un correo electrónico a [oficina.valparaiso@sma.gob.cl](mailto:oficina.valparaiso@sma.gob.cl)

**ARCHÍVESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.**

**MARÍA JOSÉ SILVA ESPEJO**  
**JEFA OFICINA REGIONAL DE VALPARAÍSO**  
**SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

**MJS/cdav**

**Distribución:**

**Por carta certificada:**

- Iglesia Asamblea de Dios, Chapito 92, Casablanca.

**C.C.:**

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Valparaíso, Superintendencia del Medio Ambiente.

**Exp. Ceropapel N°24.642/2024**

